



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE EN RELACIÓN CON LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICAS DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA, POR LA QUE SE REGULAN LAS CONVOCATORIAS DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y A LAS PRESIDENCIAS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ARAGONESAS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, con fecha 14 de febrero de 2024 se sometió a información pública, por un período de quince días hábiles, el proyecto de Orden de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las asambleas generales y a las presidencias de las federaciones deportivas aragonesas.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en este mismo artículo, con fecha 9 de febrero de 2024 se dio audiencia a las federaciones deportivas aragonesas por igual período de tiempo.

Transcurrido dicho plazo, se han presentado tres alegaciones al proyecto de orden citado:

1) La Federación Aragonesa de Montaña propone las siguientes sugerencias, enmiendas y alegaciones:

- *Artículo 5, Condición de electores y censo electoral, 1 a) Clubes Deportivos; se propone añadir que la publicación del censo debe incluir, respetando la Protección de Datos, la identificación de la persona que ostenta la presidencia de cada club y en caso de haber cambiado deberán presentar acta de Junta Directiva.*

Se considera oportuna la inclusión de dicha aportación en el artículo 5, de modo que el artículo 5.3 de la propuesta de orden quede redactada del siguiente modo:
"3. El censo electoral, que estará ordenado por circunscripciones electorales y sectores, contendrá todas las personas y entidades que cumplan los requisitos exigidos, y deberá ser expuesto, respetando la normativa sobre protección de datos personales, en la página web oficial de la federación en una sección



denominada “procesos electorales”, que deberá estar permanentemente actualizada. De dicha exposición informará debidamente la federación a través de redes sociales o entornos web.

El censo deberá incluir la identificación de las personas que ocupen la presidencia de los clubes. En caso de que la persona que ocupe la presidencia de un club sea distinta a la que figura en el censo, ésta deberá presentar, el día de la votación, el certificado de la Dirección General de Deporte en el que conste la persona que ocupa la presidencia del club.”

- *Artículo 5, Condición de electores y censo electoral, 3; cuando habla del censo electoral, en este punto, debido al gran número de personas federadas con residencia en otras comunidades autónomas que forman parte de la Federación Aragonesa de Montañismo y que cumplen con los requisitos para ejercer su derecho al voto, se propone ordenarlo por provincias de acuerdo al club de afiliación a la FAM, de modo que todo el mundo pueda ser inscrito en alguna de las tres provincias aragonesas, ya que todos los clubes deben tener un domicilio dentro de Aragón.*

Respecto a esta sugerencia, ha de señalarse que no procede su inclusión, con carácter general y preceptivo para todas las federaciones deportivas aragonesas, en este proyecto de orden.

- *Artículo 6, Condición de elegibles; sobre la publicación de los datos personales en el Censo Oficial esta federación propone que sea la Dirección General de Deportes la que marque el formato de los datos publicados de acuerdo al RGPD.*

En relación con esta sugerencia, se considera que es cada federación deportiva aragonesa la que, conforme a lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales, determine cuál es la manera más oportuna de publicación del censo, sin vulnerar lo dispuesto en esta normativa.

- *Artículo 7 Candidaturas a la Asamblea General; se propone añadir que deben ser escritos originales o verificables informáticamente.*

Se acepta esta sugerencia.

- *Artículo 7 Candidaturas a la Asamblea General; Sector de clubes deportivos, de cara a poder comprobar la validez de la inscripción en el Registro de Entidades*



Deportivas de Aragón se propone habilitar un mecanismo online de consulta desde la Dirección General de Deporte.

En relación con esta aportación, ha de indicarse que en la página web <https://deporte.aragon.es/entidades-deportivas/buscador-entidades-deportivas/id/2168> se dispone de un buscador de las entidades deportivas aragonesas inscritas en el registro de entidades deportivas de Aragón.

- *Artículo 22 Procedimiento de la votación a la asamblea general, 2; dado que en el Artículo 8 Elección de la presidencia, se recoge expresamente que será elegida mediante sufragio directo, libre, igual y secreto, desde esta federación solicitamos la eliminación de cualquier mecanismo que vaya en contra de esta circunstancia, ya que se debe garantizar en todo momento que todas las personas candidatas tengan las mismas oportunidades de resultar elegidas. De otro modo los reglamentos electorales resultantes serán incongruentes con el artículo 8 y con la misma Constitución Española.*

En caso de seguir adelante con las medidas correctoras de género, que consideramos contrarias a Derecho, si bien entendemos que, destinadas a mejorar la representatividad del deporte femenino, se propone al menos establecer coeficientes que garanticen un mínimo de representatividad para todos los candidatos, así, se propone añadir que no podrá salir elegida ninguna candidatura femenina por razones exclusivas de cupo femenino que no tenga, al menos, un 75% de los votos de la persona a la que sustituiría.

No se considera oportuna la aceptación de esta sugerencia.

2) La Federación Aragonesa de Taekwondo presenta las siguientes alegaciones:

- *El borrador de la Orden que regula la Convocatoria de elecciones de miembros de Asamblea General y a la Presidencia de las Federaciones Deportivas en el ámbito de la Comunidad autónoma no recoge en el ámbito de representación de los sectores (art. 4) y condición de electores y elegibles (art. 5 y 6) así como en las Candidaturas a la Asamblea General, Presidencia (artículo 7 y 8) las especialidades derivadas de una Federación como la de Taekwondo.*

En este sentido, se establece como requisito previo la necesidad de que los federados que pretendan participar en los procesos electorales participen en competición en el ejercicio electoral o bien en el ejercicio anterior.



Sin embargo, en modalidades deportivas como las de la federación a la que representamos es posible que una persona federada no compita durante todo un ejercicio y en se encuentre preparando los procesos formativos para incrementar su nivel o rango (exámenes Dan, exámenes de ascenso de grado).

Ese hecho -falta de competición- no debería ser causa de exclusión en los procesos electorales.

Debería concretarse que dichas personas se deben incluir en el censo de las personas de quienes están desarrollando actividad durante la temporada.

Con respecto a esta alegación, ha de señalarse que el proyecto de orden no determina cuántos deportistas tendrá que haber en la asamblea general por cada una de las especialidades deportivas de la correspondiente modalidad deportiva. Será cada federación la que, en aras de criterios de representatividad, podrá determinar cuántos deportistas asambleístas se elegirán por cada una de las especialidades deportivas que integran su modalidad.

Por otra parte, ha de señalarse que, para poder formar parte del censo, se exige haber participado en competiciones o actividades. Por tanto, la *falta de competición* no es causa de exclusión del censo si se ha participado en actividades federativas.

- *Debido a las peculiaridades del Censo electoral de nuestra Federación, la existencia de dos especialidades/modalidades deportivas y a la estructura establecida en la norma, resultaría necesario detallar varios aspectos:*

a) Determinar el proceso en circunscripciones electorales y sectores no existe personas electores dentro del alguno de los sectores o bien existe una única persona. Cómo unificar, en su caso, circunscripciones electoras en determinados sectores y en su caso, determinar el proceso electoral en los mismos.

b) Determinar el proceso en los supuestos en los que las personas electoras intervengan en dos especialidades deportivas en distintos sectores.

c) En este sentido, determinar la posición de las candidaturas y elección de candidaturas femeninas en las que las circunscripciones electorales en los sectores afectados por escasa o nula existencia de electores.



Las cuestiones a las que se refiere la federación a este respecto debe resolverlas en su reglamento electoral cada federación deportiva aragonesa, siempre que no se vulnere ninguno de los preceptos de la orden de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura por la que se regulen los procesos electorales federativos.

3) El C.D. Monkayak Híberus solicita:

Sustituir el epígrafe a) 2º del apartado 1 del artículo 5 relativo a Condición de electores y censo electoral, por el siguiente texto:

“2º Acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito aragonés de su modalidad deportiva, o de ámbito nacional en el caso de que no se haya celebrado ninguna prueba de esa modalidad en el territorio de la Comunidad Autónoma, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior.”

Como motivación de dicha propuesta, el club indica que *“En piragüismo hay modalidades deportivas que por sus características o por las inclemencias del tiempo aún estando previstas no se pueden llevar a cabo en el territorio aragonés. Esta circunstancia puede que se produzca en otras modalidades deportivas. Se daría la paradoja de que tanto los deportistas como los clubs estarían federados y compitiendo por Aragón, pero no podrían participar en los procesos electorales, por lo que se les coarta su derecho a sufragio activo y pasivo. Por ello consideramos más adecuado a derecho poder incluir también las competiciones a nivel nacional, de la misma manera que se incluyen excepciones en la orden para reconocer a deportistas aragoneses como de alto rendimiento en el caso de que no existan clubs en Aragón por cuya modalidad deportiva compiten a nivel profesional.”*

Se estima la propuesta presentada.

Al margen de las tres aportaciones citadas, con fecha 15 de febrero de 2024, dentro del plazo del trámite de audiencia, se celebró una reunión entre la Dirección General de Deporte y las federaciones deportivas aragonesas para analizar el contenido del proyecto de orden y formular las aportaciones que se consideraran oportunas. En dicha sesión, en la que participaron 69 representantes de federaciones deportivas aragonesas, se realizaron aportaciones que, a la vista del apoyo mayoritario de las federaciones deportivas aragonesas, y de que desde la Dirección General de Deporte se consideran pertinentes, se propone su inclusión en el texto definitivo de la orden. Dichas aportaciones son las siguientes:



- Dado que, en el caso de las federaciones deportivas aragonesas que están integradas por menos de veinte clubes, todos ellos tienen derecho a formar parte de la asamblea general, resulta pertinente aclarar que, en el caso de aquellas federaciones que estén integradas por más de veinte clubes, deberán formar parte de la asamblea general, al menos, veinte de ellos. Por ello, se propone incluir dicha previsión en el artículo 4.1 a) del proyecto de orden, con la siguiente redacción: “En el caso de las federaciones deportivas aragonesas que estén integradas por más de veinte clubes, deberán estar representados en la asamblea general al menos veinte de ellos.”
- Se propone recoger en el texto que la publicación de los datos del censo, así como la publicidad que se lleve a cabo de las convocatorias electorales, deberá respetar, en todo caso, la legislación sobre protección de datos personales. Por ello, se propone incluir dicha previsión en los artículos 5 y 20 del proyecto de orden.
- En aras de fomentar una mayor participación en cuanto a la presentación de candidaturas a la presidencia, se considera oportuno permitir que cada asambleísta pueda avalar a varios candidatos; por ello, se propone incluir dicha previsión en el artículo 8.1 del proyecto de orden, con la siguiente redacción: “Quienes presenten candidatura a la presidencia de la federación deberán ser miembros de la asamblea general y contar con el aval, como mínimo, de un 15% de los y las asambleístas, los cuales pueden avalar a varios candidatos.”
- En el artículo 9.2 del texto sometido a audiencia se hace referencia, por error, a “la presidencia de la federación”, cuando debe ser “la presidencia de la comisión gestora”. Así, se propone la modificación del artículo 9.2 del proyecto de orden, de forma que quede redactado del siguiente modo: “Si la persona que ejerce la presidencia de la comisión gestora presentara nuevamente su candidatura a la presidencia de la federación, deberá dimitir de su cargo en el momento de presentarla.”
- En el artículo 11.4 no se preveía la eventualidad de que alguno de los miembros de la comisión gestora presentara su candidatura a la presidencia; caso en el que debería dimitir como miembro de la comisión gestora. Por ello, se propone la siguiente redacción del artículo 11.4 del proyecto de orden: “4. Las personas miembros de la comisión gestora deberán permanecer en su cargo hasta la finalización del proceso electoral, sin que puedan presentar su dimisión, salvo que alguno de ellos presente su candidatura a la presidencia de la federación, momento en el que deberá dimitir como miembro de la comisión gestora. La



conurrencia de causa legal para el cese deberá ser apreciada por la comisión electoral.”

- Se considera oportuno, a efectos informativos, que la publicidad de las convocatorias incluya las horas de inicio y de fin del día de la votación a assembleístas. Por ello, se propone la siguiente redacción del segundo párrafo del artículo 20.1: “En estos medios se expresarán, como mínimo, las fechas del cierre del censo, de presentación de candidaturas y de votaciones a la asamblea, así como de las de presentación de candidaturas y votaciones a la presidencia y las horas de inicio y de fin del día de la votación a assembleístas. No obstante, bastará la simple remisión a la página web en lo relativo a la información de las candidaturas y votaciones a la presidencia.”
- Se propone la eliminación, por su innecesariedad, del segundo párrafo del artículo 22.2 a), del segundo párrafo del artículo 22.2 b) y del segundo párrafo del artículo 22.2 c).
- En los apartados a), b) y c) del artículo 22.2 resulta pertinente aclarar que el número de licencias femeninas a que se refieren lo son del censo electoral.
- Resulta pertinente incluir, en el día 26 del calendario electoral, que es el día en que se inicia también el plazo para enviar el voto por correo. De este modo, el día 26 del calendario electoral queda redactado del siguiente modo: “26- Resolución de los recursos a los/las candidatos/as por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés y proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral, así como inicio del plazo para enviar el voto por correo.”

Firmado electrónicamente

La Directora General de Deporte

Cristina García Torres